



Radicado: **080013153009 2018 00276 00**  
Proceso: **EJECUTIVO - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA)**  
Demandante: **BANCO BBVA Nit. 860.003.020-1**  
Demandado: **JIM CAMBELL RODRIGUEZ, C.C. 1.042.417.978**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada ya fue notificada y no contestó demanda ni formuló excepciones. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, julio 29 de 2021.

El Secretario,

**RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

BANCO BBVA S.A.", persona jurídica, domiciliada en Bogotá, identificado con Nit.860.003.020-1, representado legalmente para estos efectos judiciales por JORGE ELIECER RIPOLL LORA, o quien haga sus veces, presentó demanda EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra JIM CAMBELL RODRIGUEZ, persona natural, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.042.417.978. Se observa que los documentos aportados como títulos valores consisten en dos pagarés distinguidos de la siguiente manera: "001307639600015278 y 001307639600015278". (fl. 6 – 14 cp).

Como garantía real, acredita contrato de prenda sin tenencia de vehículo automotor de fecha 15 de octubre de 2015. (ver folios 7 al 12 del cuaderno principal del expediente)

Por reunir los requisitos de ley, se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 14 de noviembre del 2018. Se observa que a la parte demandada se le envió la citación inicialmente y se notificó mediante aviso en fecha 22 de agosto de 2019 ( ver folios 35 al 39 C. P.), y además se observa la guía de correo 1522418 de la empresa Distrienvíos, donde se certifica haberse entregado al demandado el aviso de notificación el día 22 de agosto de 2019, quien vencido el traslado no contestó demanda ni formuló excepciones.

Sin embargo, para seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, se hace necesario que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda; y como quiera que el oficio remitido por el Juzgado en el radicado se indicó el proceso como ejecutivo, situación ante la cual la Secretaría de Movilidad de Barranquilla informo la improcedencia del registro del embargo por encontrarse ya registrado otro previamente; por tal razón procede el juzgado a ordenar que se comunique nuevamente la medida de embargo decretada en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2018. (fl.28 cp).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

COMUNICAR nuevamente la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2021, dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55b314c93beecd9a28d58b2edd0ed92e661708c02e61a69584c1e8969de9497**

Documento generado en 29/07/2021 03:17:59 p. m.